

---

## **NOTA RESUMEN**

### **Nota resumen del informe 2/2022, relativo a la Fundació Centre de Regulació Genòmica, ejercicio 2019**

*Barcelona, 30 de marzo de 2022*

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 2/2022, relativo a la Fundació Centre de Regulació Genòmica (CRG), ejercicio 2019, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Jordi Pons Novell como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 8 de febrero de 2022.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido la fiscalización de la Cuenta de resultados y del inmovilizado y la revisión del cumplimiento de la legalidad básica que le es de aplicación en los ámbitos contable, presupuestario, del personal y de la contratación.

La Fundació Centre de Regulació Genòmica fue constituida el 27 de julio de 2000 por iniciativa de la Generalidad de Cataluña y de la Universidad Pompeu Fabra (UPF), con el objetivo de convertirse en un centro de referencia internacional en el desarrollo de la investigación en el ámbito de la genómica. Tiene el reconocimiento de Centro de investigación de Cataluña (CERCA).

En 2019 el CRG, según su Cuenta de resultados, tuvo unos ingresos de explotación de 42,55 M€ y unos gastos de explotación de 42,92 M€.

En el apartado de conclusiones del informe se presentan las observaciones más relevantes que se desprenden del trabajo realizado, de las que se destacan las siguientes:

- En el ejercicio 2019 el CRG no tenía una Relación de puestos de trabajo (RPT) o un instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Patronato.
- Las tablas salariales prevén para cada grupo profesional unos grados y niveles con una retribución única salvo las categorías más altas del personal investigador, en las cuales se establece una horquilla retributiva con un límite inferior y un límite superior para cada grupo. El hecho de que no exista una RPT o un documento equivalente en el que se establezcan los aspectos que diferencian los niveles y en el que se fije el nivel de entrada de cada puesto de trabajo hace que haya un grado de discrecionalidad elevado en la determinación de las retribuciones del personal del CRG.
- El 1 de julio de 2019 el CRG adecuó las categorías de sus trabajadores a las establecidas en las normativas aprobadas y modificó la estructura salarial del personal técnico de inves-

tigación y del personal de apoyo administrativo. No hay evidencia formal del análisis realizado para determinar los cambios de categoría y asignar los diferentes niveles.

- El Patronato del CRG no aprobó para el ejercicio 2019 el importe para cubrir los incrementos por carrera profesional, productividad, objetivos y complementos temporales y retención de talento, recogidos en la normativa interna de retribuciones, ni estableció ningún límite máximo, como prevé el documento Régimen especial de los centros CERCA y de la Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA) del 27 de junio de 2017.
- El gasto de personal del CRG no recoge el coste del personal adscrito, cuyas retribuciones, de acuerdo con la normativa establecida, son abonadas por la entidad de la que procede.
- De la revisión de trece expedientes de selección de personal se hacen observaciones referidas a la falta de evidencia del procedimiento seguido y a la insuficiente justificación de las decisiones adoptadas.
- En octubre de 2021 el Portal de la transparencia de CRG no incluía la información referida a personal prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- En 2019 el CRG no comunicó los contratos menores al Registro Público de Contratos como establece el artículo 346 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP).
- Del trabajo realizado se desprende que el CRG adquirió suministros de forma recurrente mediante compras directas que significaron importes acumulados elevados y para los cuales se deberían haber formalizado contratos o acuerdos marco siguiendo los procedimientos de contratación aplicables. Esta incidencia ha dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido. Por este motivo, constituye un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.3 de la LCSP.

Finalmente, en el apartado de conclusiones del informe se hacen varias recomendaciones que, en opinión de la Sindicatura, contribuirían a corregir algunos de los aspectos señalados en el apartado de observaciones.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en <a href="http://www.sindicatura.cat">www.sindicatura.cat</a>.</p>
---